

SECRETARÍA. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Pensilvania, Caldas, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020). Pasa a Despacho de la señora Juez, el expediente del proceso Ejecutivo, iniciado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **BLANCA ELVIRA CAÑAVERAL MONTOYA**, con radicado 2020-00057, suscrito por la demandada donde se da por notificada del contenido de la demanda al igual que del auto que libró mandamiento de pago y decretó embargo en su contra. A Despacho el 11-12-2020.



OMAIRA TORO GARCÍA

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania, Caldas, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponde dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **BLANCA ELVIRA CAÑAVERAL MONTOYA**, con radicado 2020-00057.

La señora **CAÑAVERAL MONTOYA**, manifiesta que se da por notificada del contenido de la demanda iniciada en su contra, según comunicación recibida en este Despacho Judicial el diez (10) de los corrientes mes y año.

Por ser procedente lo solicitado, a ello se accederá, en consecuencia, se tendrá por notificada a la demandada **BLANCA ELVIRA CAÑAVERAL MONTOYA** por conducta concluyente en virtud del artículo 301 del Código General del Proceso, a partir del recibido de la solicitud, esto es, desde el 10-12-2020; el término de cinco (5) días para pagar la obligación ejecutada o diez (10) días para proponer las excepciones que tenga en su favor, le correrán en forma simultánea. (Artículos 431 y 442 del C.G.P.)

Por expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

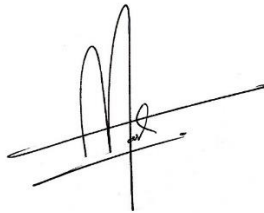
R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **BLANCA ELVIRA CAÑAVERAL MONTOYA**, identificada con **C.C. 24.873.648**, del contenido de la demanda ejecutiva, iniciada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, así como del auto que libró mandamiento de pago y decretó embargo en su contra, radicado bajo el No. 2020-00057, conforme lo

regulado en el Artículo 301 del C.G.P., por lo expuesto.

SEGUNDO: Los términos judiciales que tiene la demandada de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, le correrán en forma simultánea, a partir del día 10 -12-2020, fecha de recibido del documento, conforme lo establecen los artículos 431 y 442 del mismo estatuto procedimental civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
J U E Z

Notificación en el Estado Nro. 110

Fecha 14 de diciembre de 2020

Secretaria: _____